

INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA
SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

AUTO No. 051
(10 DE MAYO DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA QUERRELLA POLICIVA POR
PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN LA
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

FECHA DE RADICACIÓN	02 DE FEBRERO DE 2023.
TIPO DE PROCESO	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA.
QUERELLANTE	LESLY DEL ROSARIO LAREUS GARCES.
APODERADO QUERELLANTE	MIGUEL ANGEL TOSCANO LOBO.
PRESUNTO INFRACTOR	RAFAEL DE JESUS HERAZO VELASQUEZ.
FECHA DE LOS HECHOS	12 DE ENERO DE 2023.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE	VIA AL FRANCÉS FINCA.
COMPORTAMIENTO CONTRARIO	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

EL SUSCRITO INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el **02 de Febrero de 2023** el Dr. **MIGUEL ANGEL TOSCANO LOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.225.643 y profesionalmente con la T.P. No. 115.125 del C. S. de la J actuando en su calidad de apoderado de **LESLY DEL ROSARIO LAREUS GARCES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.868.048 presentó ante este despacho querrela policiva tendiente a iniciar el procedimiento verbal abreviado y mediante la cual solicita:

“1.- *Sírvase ordenar la expulsión inmediata el señor **Rafael de Jesús Herazo Velásquez** del predio rural con una capacidad superficiaria 13 Ha., terreno distinguido con las siguientes medidas y linderos: **Por el norte:** Tramo 1 con Urbanización Mar de Plata y mide 378 metros con 23 centímetros; Tramo 2 con un área a segregar de 107 metros con 53 centímetros y Tramo 3 colinda con el señor **Jairo Estrada** y sucesores de la difunta **Aurora Tous Yemail** (q.e.p.d.), y **Leonor Patrón**, con medida de 545 metros con 50 centímetros; **Por el Sur:** Tramo 1 con la Urbanización Mar de Plata y mide 74 metros con 28 centímetros, Tramo 2 con un área a segregar y mide 158 metros con 52 centímetros, Tramo 3 con predios de los sucesores del difunto **Donaldito Tous Nieto** (q.e.p.d.), y mide 625 metros con 50 centímetros y Tramo 4 con predios del señor **Apolinar Ospina Álvarez** y mide 147 metros; **Por el este:** Tramo 1 con predios el señor **Apolinar Ospina Álvarez** y mide 60 metros con Ochenta centímetros, Tramo 2 con área a segregar y mide 52 metros con 40 centímetros; **Por el oeste:** Tramo 1 con carretable que conduce de Tolú a el sector del Francés en medio con propiedad del señor **Tous de la valle** con medida de 56 metros con 39 centímetros, Tramo 2 con área a segregar y mide 244 metros con 57 centímetros y Tramo 3 con sucesores de la difunta **Aurora Tous** (q.e.p.d.), y **Leonor Patrón de Navarro** y mide 124 metros con 45 centímetros, bien inmueble legalmente registrado en la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, anotada en el folio de matricula inmobiliaria número 340-95994, donde ella ejerce como poseedora*

y el señor Rafael de Jesús Herazo Velásquez por residir en contra de su voluntad.

2.- Que se ordene el retiro inmediato de las cosas y objetos personales del señor Rafael de Jesús Herazo Velásquez las cuales se encuentran en la propiedad en la cual mi poderdante ejerce posesión.

3.- Que se advierta al querellado las consecuencias del incumplimiento a la orden Policial.

Que mediante el precitado escrito la querellante manifiesta que los hechos de perturbación son ocasionados por el querellado **RAFAEL DE JESUS HERAZO VELASQUEZ** y que los mismos consisten en que la querellante le permitió al querellado residir de manera gratuita en el predio que la misma posee, no obstante el día 12 de enero de 2023 la querellante le solicitó al querellado desocupar el lugar donde se le había permitido su residencia por lo que en este momento su permanencia en el lugar es en contra de la voluntad de la querellante y sin ningún derecho legítimo que le permita permanecer ahí

Que el artículo 216 de la ley 1801 de 2016, establece como factor de competencia para la autoridad de policía, conocer sobre comportamientos contrarios a la convivencia, el lugar donde suceden los hechos

Que el inmueble se ubica dentro de la jurisdicción urbana del Municipio de Santiago de Tolú, en consecuencia es competencia de este despacho intervenir en el trámite de dicha querella.

Que en lo que concierne a la competencia para conocer y fallar sobre dicha querella policiva tenemos que conforme a lo consagrado en la **ley 1801 de 2016, artículo 206 numeral 5, literal b)**, establece que les corresponde a los inspectores de policía:

5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

b) Expulsión de domicilio.

(...)"

Que en lo que se refiere a la medida correctiva de expulsión de domicilio el artículo 177 de la ley 1801 de 2016 la define así:

“Artículo 177. Expulsión de domicilio. Consiste en expulsar del domicilio por solicitud de su morador, poseedor o tenedor, a quien reside en el mismo, en contra de su voluntad, y que haya ingresado bajo su consentimiento, haya permanecido gratuitamente y no tenga derecho legítimo de permanecer en él”.

Que la parte querellante aportar como pruebas anexas a la querella las siguientes:

1. Copia del auto admisorio de la demanda de Declaración, disolución de unión marital de hecho y Liquidación de la sociedad patrimonial, siendo causante el señor Rodrigo Enrique Tous Buelvas (q.e.p.d.), por reparto correspondió al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Sincelejo Sucre, radicado número 700013110002 - 2021-00293-00.

2. Copia del auto admisorio proveniente del juzgado Primero de Familia del Circuito de Sincelejo Sucre donde cursa el proceso de Sucesión, radicado número 2021 - 00375 - 00.

3. Certificado de libertad y tradición número 340-95994 expedido por la O.R.I.P., del predio rural.
4. Escritura Pública número 507 del 18 de diciembre de 2013 de la Notaria Única del Circulo de Santiago de Tolú Sucre.
5. Copia del registro de defunción del señor Rodrigo Enrique Tous Buelvas (q.e.p.d.).
6. Copia del registro civil de nacimiento de la menor Aura Cristhal Tous Lareus.
7. Acta de no conciliación de mintrabajo.
8. Actas de declaración juradas rendidas por los señores Ana Iris Julio y Lina María LLenere Valeiro.
9. Solicito respetuosamente se realice inspección judicial al predio rural para constatar que el señor Rafael de Jesús Herazo Velásquez aún tiene sus cosas personales en la finca y no ha querido retirarla.
10. Las pruebas que el señor inspector estime conveniente y declare de oficio

Que la parte querellante solicita a este despacho practica de inspección en el lugar de los hecho y por considerar este despacho necesaria, conducente y pertinente realizar dicha inspección en el lugar de los hechos a fin de evidenciar los elementos facticos que vienen siendo expuesto en la querella y demás que estime necesarios estando en el lugar por parte del suscrito inspector de policía, por lo que este despacho procederá a decretar la práctica de inspección en el lugar de los hechos.

Que de acuerdo a lo expuesto y una vez verificado los requisitos de la presente querella policiva presentada ante este despacho por el Dr. **MIGUEL ANGEL TOSCANO LOBO**, actuando en su calidad de apoderado de **LESLY DEL ROSARIO LAREUS GARCES**, se estima que la misma reúne los requisitos de ley para su admisión.

Que, en mérito de lo expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la querella policiva incoada el día 02 de febrero de 2023 por el Dr. **MIGUEL ANGEL TOSCANO LOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.225.643 y profesionalmente con la T.P. No. 115.125 del C. S. de la J actuando en su calidad de apoderado de **LESLY DEL ROSARIO LAREUS GARCES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.868.048 contra **RAFAEL DE JESUS HERAZO VELASQUEZ** conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR en razón de la naturaleza de la presente querella de conformidad con el trámite previsto en la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

TERCERO: DECRETESE la práctica de inspección ocular al lugar de los hechos y fíjese como fecha y hora para la práctica de la misma y desarrollo de la audiencia pública de que trata el numeral 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el día **MIÉRCOLES 31 DE MAYO DE 2023 a las 08:45 a.m.**,

Para los efectos de la práctica de dicha diligencia este despacho se constituirá en audiencia en el las instalaciones de la inspección de policía, ubicado en Cra 4ª No. 16 – 41, primer piso.

CUARTO: CITAR en calidad de querellado a **RAFAEL DE JESUS HERAZO VELASQUEZ**, por conducto de la parte querellante.

Para los efectos de citar a la parte querellada, entréguese oficio de citación a la querellante para que sirva realizar entrega de dicha citación por conducto de correo certificado, debiendo aportar a este despacho constancia de entrega de oficio de citación a más tardar el día **MARTES 23 DE MAYO DE 2023**, supeditando la realización de la audiencia convocada a la acreditación de cumplimiento de lo aquí encomendado.

En calidad querellante por el medio más expedito a **LESLY DEL ROSARIO LAREUS GARCES**, para que se presente en la hora y fecha antes señalada, en el despacho de la inspección de policía, ubicado en Cra 4ª No. 16 – 41, primer piso, para adelantar AUDIENCIA PUBLICA de que trata el numeral 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

QUINTO: PERSONERIA JURIDICA: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **MIGUEL ANGEL TOSCANO LOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.225.643 y profesionalmente con la T.P. No. 115.125 del C. S. de la J como apoderado de **LESLY DEL ROSARIO LAREUS GARCES** para actuar dentro del proceso verbal abreviado en nombre y representación de esta en calidad de querellante.

SEXTO: NOTIFIQUESE el presente auto por medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo donde se señale el comportamiento contrario a la convivencia conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

SEPTIMO: RECURSOS. Contra el presente no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

Dado en Santiago de Tolú – Sucre a los 10 días del mes de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE A. VELASQUEZ GUTIERREZ.
Inspector de Policía

INSPECCION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ____ de fecha _____ publicado en página web del municipal de Tolú: <https://www.santiagodetolu-sucre.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Notificaciones-a-Terceros.aspx>